

DECRETO N° 106
FECHA: DE 25 DE MAYO DE 2022



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL 29 DE MAYO DE 2022 PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 90 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución N° 4371 de 2021 del 18 de mayo de 2021, el Registrador Nacional del Estado Civil, emitió el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026, que se realizará el próximo 29 de mayo de 2022.

Que, en el Municipio de Sabaneta, al igual que en todo el Territorio Nacional, se efectuarán el próximo domingo veintinueve (29) de mayo de 2022, las elecciones de presidente y vicepresidente, y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que el artículo 91 de Numeral 2 literales B) y C) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.

Que mediante el Decreto Nacional N° 830 del 24 de mayo de 2022, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 14, el cual fue modificado por el Decreto Nacional 840 del 25 de mayo de 2022 el Ministerio del Interior estableció: *“Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta”*

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e Inspectores de Policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo: Los Gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público.”

Aunado a lo anterior, establece el Decreto 830 del 24 de mayo de 2022 en su artículo 4: Propaganda Electoral, programas de opinión y entrevistas. “...Para el día de las elecciones el

DECRETO N° 106
FECHA: DE 25 DE MAYO DE 2022



elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en el lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará. En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante los días 29 de mayo y 19 de junio si hubiere segunda vuelta, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo...

Determina respecto al acompañante para votar el mismo Decreto en su artículo 7 "De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas de avanzados de visión."

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

Asimismo respecto al porte de Armas en su artículo 15 "Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto 2535 de 1993, modificados por los artículos 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 27 de mayo hasta el miércoles 1 de junio de 2022 para la primera vuelta y desde el viernes 17 de junio hasta el miércoles 22 de junio de 2022 para la segunda vuelta si la hubiere, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo: Las autoridades militares de que trata este artículo, podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones de orden público"

De igual manera, mediante Decreto Nacional 836 del 25 de mayo de 2022 el Ministerio del Interior, reguló lo relacionado con los testigos electorales y los equipos electrónicos de los mismos así:

"Artículo 1. Testigos electorales. A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para la cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

Artículo 2. Equipos electrónicos a los testigos electorales. Los testigos electorales pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 8:00 am y las 4:00 pm. Antes de las 8:00 am y a partir de las 4:00 pm pueden utilizarlos sin limitación alguna. Los testigos electorales no pueden hacer insinuación ninguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales".

DECRETO N° 106
FECHA: DE 25 DE MAYO DE 2022



En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral y el Decreto Nacional N° 318 del 5 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 830 del 24 de mayo de 2022, modificado por el Decreto 840 del 25 de mayo de 2022 y lo establecido en el Decreto 836 del 25 de mayo de 2022, sírvase acatar las medidas ahí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto, serán sancionadas por el alcalde, inspectores de Policía y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que sean concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en el Municipio de Sabaneta a los 25 días del mes de mayo de 2022


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal


Elaboró: Karen Lofera Londoño Hernández
Abogada de Apoyo Secretaría de Gobierno


Revisó: María Elisa Jaramillo Piedrahita
Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica


Aprobó: Juan Sebastián García Carmona
Secretario de Gobierno


V°B° Juan Pablo Arroyave Román
Jefe Oficina Asesora Jurídica